



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
(DOF 26-01-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	20-02-2020 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acoso sexual en espacios públicos. Presentada por la Sen. Sasil De León Villard (PES) Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 20 de febrero de 2020.
02	07-03-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acoso sexual. Aprobado en lo general y en lo particular, por 107 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 1 de marzo de 2023. Discusión y votación, 7 de marzo de 2023.
03	09-03-2023 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 9 de marzo de 2023.
04	06-12-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 433 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 5 de diciembre de 2023. Discusión y votación 6 de diciembre de 2023.
05	26-01-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024.

Tiene la palabra la Senadora Sasil De León Villard, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acoso sexual en espacios públicos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Presentada por la Senadora Sasil De León Villard, Coordinadora del grupo parlamentario PES)

La Senadora Sasil De León Villard: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

A partir del reconocimiento de que las mujeres debemos contar con la protección más amplia en todos los espacios en los que nos desenvolvemos, presento ante esta Soberanía la siguiente iniciativa que busca incorporar una definición más precisa en materia de acoso sexual de la vida pública al marco jurídico, así como normar la exigencia, que como mujeres podamos contar con espacios libres de violencia. Actualmente nuestra legislación limita la figura del acoso exclusivamente a espacios cerrados, ya sean laborales o educativos.

No podemos olvidar que la bandera de esta Legislatura es y debe ser incluir la perspectiva de género y la protección a los derechos humanos en todas nuestras acciones. En esta materia debemos reconocer que aún falta camino por recorrer. En esta labor permanente de perfeccionar la legislación, nos corresponde a las Senadoras y los Senadores acortar las distancias que permitan en nuestra sociedad vivir en paz con los mismos derechos, obligaciones y oportunidades.

En días recientes hemos visto un aumento de violencia hacia las mujeres, en esta tribuna se han expuesto las alarmantes cifras que existen sobre la violencia en contra de las mujeres de todas las edades, es ya conocido por todas y todos los presentes que la mayoría de las mujeres somos o seremos víctimas de agresiones de algún tipo en la calle con una alta probabilidad de que ésta sea de tipo sexual, pero no podemos sólo ser una estadística, no somos solo una estadística, somos madres, somos hijas, somos abuelas, somos tías, somos amigas y quienes a diario sufrimos la violencia física, emocional o verbal por el simple hecho de ser mujeres. Definir de manera más clara en el marco jurídico el acoso sexual que sufrimos la mayoría de nosotras, permitirá que las autoridades actúen de manera más acertada frente a estas situaciones que nos vulnera y nos hace sentir indefensas todos los días.

Hoy, las mujeres mexicanas vivimos con permanente temor de salir a la calle, de tomar el transporte público, de salir solas, de caminar en una zona vacía y demandamos el derecho de poder hacerlo, ¡basta ya de vivir en esta situación! El acoso sexual es el ejercicio abusivo del poder, aunque no exista subordinación jerárquica de la víctima, pues la coloca en un estado de vulnerabilidad que da como resultado la violación de los derechos de ésta.

Cuando el acoso sexual tiene lugar en un espacio público, generalmente es acompañado por una gran frustración de la víctima al no poder defenderse de la agresión y ser violentada con este acto delictivo que usualmente se queda en la impunidad o bien no es denunciado ante las autoridades competentes por miedo a ser ignoradas o revictimizadas. Hoy la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no contempla el acoso sexual en los espacios públicos. Es por ello que la propuesta que presento ante esta Soberanía, parte de la idea de continuar con el fortalecimiento de nuestro marco jurídico, mediante esta iniciativa se incorpora y define el concepto de acoso sexual en espacios públicos y se propone la obligación de crear políticas públicas en todos los niveles de gobierno que garanticen espacios libres de violencia, lograr esto es el primer paso para que en un futuro México se distinga por el respeto que merecen todas las personas y principalmente que merecemos las mujeres y niñas de este país.

Dejemos de voltear a ver a las mujeres mexicanas solo cuando seamos nota roja.

¡Queremos justicia! ¡Queremos paz! ¡Queremos dignidad! ¡Queremos sentirnos y estar seguras, libres y plenas!

Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

Iniciativa



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La suscrita, Sasil Dora Luz De León Villard, Senadora a la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 numeral 1, 76 numeral 1, 135 numeral 1, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno de esta H. soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La reforma del 10 de junio de 2011 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación fue trascendental para nuestro país y creó nuevos paradigmas al fortalecer el reconocimiento y la protección de los derechos humanos en México.

Es así que en el artículo 1º Constitucional, se disponen normas que favorecen a las personas la protección más amplia, se aplica el principio *pro persona*, principio que obliga a todas las autoridades a preferir la norma que brinde la protección más amplia al ser humano.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Asimismo, las autoridades con base en el mandato constitucional tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La progresividad como un principio de derechos humanos, permite que se sumen nuevos derechos a los ya reconocidos, y es ahí en donde las mujeres, tan solo por el hecho de ser mujeres adquieren, una protección más amplia, para de esta manera protegerlas para que no sean objeto de violaciones constantes en todos los ámbitos de su desarrollo personal, social y profesional.

Los nuevos paradigmas creados a partir de esta reforma constitucional nos llevaron a tener en el momento actual, paridad de género en las cámaras federales; incentivar la participación de la mujer en todos los ámbitos profesionales; lo que conlleva la participación cada vez más activa de las mujeres en lugares públicos, y es ahí donde surge esta propuesta de reformas y adiciones.

Ya que la participación cada vez más activa del género femenino, ha provocado en sentido contrario, una respuesta violenta de algunos sectores, lo que las ha hecho víctima, especialmente en los lugares públicos de conductas antisociales y delictivas.

DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO

La conceptualización de los Derechos Humanos puede generarse a partir de diferentes enfoques teóricos, históricos o metodológicos, lo que trae consigo una diversidad de elementos particulares para entender la naturaleza ontológica del concepto. Sin embargo, el común denominador de todos estos enfoques es el de la protección de la dignidad humana.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



En este sentido, vale la pena rescatar el concepto de derechos Humanos elaborado por Luigi Ferrajoli:

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, y por estatus la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas o autor de los actos que son ejercicio de éstas.¹

De esta forma los Derechos Humanos surgen a partir del reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

Asimismo, están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. Por ello el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo, tal como se consagra en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la violación a los derechos humanos sigue presente y tienen lugar cuando el Estado incumple sus obligaciones de protegerlos, garantizarlos y que se disfruten sin discriminación alguna.

Particular mención requieren cuando estas violaciones se dan por razones de género. La violencia en general ha existido como un acto de dominación de individuos, sectores o grupos en general, que ejercen sobre otros sin su respectivo consentimiento. Generalmente este tipo de violencia está asociada con la consecución de ciertos objetivos, ya sea robos, venganzas, sometimiento de la voluntad, entre otros. A diferencia

¹ Ferrajoli, Luigi (1999), *Derechos y garantías: La ley del más débil*, p. 37, Madrid, Trotta



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



de la violencia hacia las mujeres, la cual se da por el simple hecho de ser mujer. En este sentido, la violencia de género se erige como una práctica que perpetúa la subordinación de las mujeres.

Históricamente las sociedades se construyeron sobre una base asimétrica, en la que los roles de género han reflejado estereotipos de superioridad masculina, en vez de en una relación de igualdad y complementariedad. A partir de esto, se naturalizan las relaciones de dominación y las diferencias socialmente establecidas entre los sexos.

Lo que permitió que impere una hegemonía masculina que se basa en el control social de lo femenino y justificado a partir de bases ideológicas y materiales cuya interiorización a partir de normas sociales y culturales, han logrado incluso institucionalizarse en el ámbito normativo.

De esta forma, es posible aseverar que la violencia hacia las mujeres no es un problema nuevo, ni de una sociedad en particular. Todo lo contrario, es histórico y universal ya que ninguna región del mundo ha logrado que las mujeres estén libres de violencia.

Esta violencia contra las mujeres puede entenderse como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"².

Es importante entender que todo acto de violencia contra la mujer constituye una afrenta a los Derechos Humanos y por lo tanto sus consecuencias deben entenderse como una violación a los mismos. Precisamente, a partir de este reconocimiento expreso, se generan y clarifican las normas que vinculan a los Estados como entes obligados a prevenir y castigar este tipo de violencia.

² "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer", <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> (Consultado el 4 de noviembre de 2019).



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Al vincular la violencia de género como una cuestión de Derechos Humanos, se empodera a las mujeres, ya que se posicionan no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales sino como activas titulares de derechos. De esta forma se logra que las normas de Derechos Humanos sean inclusivas, toda vez que toma en cuenta las circunstancias particulares de las mujeres. Logrando una respuesta indivisible, holística y multisectorial que añade una dimensión de derechos humanos en todos los sectores.³

ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Las mujeres y niñas enfrentan día con día diversos actos de violencia hacia su persona, ya sea física, sexual y/o psicológica en espacios públicos como calles, transportes públicos, parques, entre otros. La violencia de género no constituye un hecho aislado u obedece a una sociedad en particular, por el contrario, es global y desafortunadamente se ha normalizado en el pensamiento social, especialmente en la sociedad mexicana.

De acuerdo con un estudio elaborado por la Universidad de Cornell y el movimiento internacional contra el acoso sexual callejero, Hollback⁴, concluyeron lo siguiente:

- 84 % de mujeres en todo el mundo experimentaron acoso callejero por primera vez antes de los 17 años.
- 82 % de las encuestadas informó tomar una ruta diferente a casa o a su destino.
- 71 % de las encuestadas reportan que las han seguido.
- 82 % de las mujeres transexuales de todo el mundo informan que son acosadas por su identidad de género.
- Más de 50 % de las encuestadas reportaron haber sido acariciadas o tocadas sin su consentimiento.

³ Asamblea General de Naciones Unidas, "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General", 6 de julio de 2006.

⁴ The Worker Institute (2015), *ILR and Hollback! Release largest analysis of street harassment to date*. Nueva York: ILR School of Cornell University. <https://www.ilr.cornell.edu/worker-institute/news/ilr-and-hollback-release-largest-analysis-street-harassment-date> (consultado el 11 de febrero de 2020).



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



- La mitad de las mujeres que fueron acosadas informaron haberse sentido con ansiedad después de haber experimentado el acoso.

La gravedad del problema es mayúscula, ya que, al normalizar el acoso sexual en espacios públicos, por parte de miembros de la misma comunidad, se afecta la esfera de derechos humanos de las mujeres, limitando así su posible desenvolvimiento en la vida pública.

De esta manera, la persistencia de la desigualdad entre mujeres y hombres, visibilizada la raíz de diversos actos de violencia, impide un correcto desarrollo de un estado democrático. Por estas razones se sostiene que "el acoso sexual en espacios públicos es un problema de carácter público, por lo que es responsabilidad del Estado dejar de asumirlo como un acto normal e intervenir para desnormalizarlo"⁵.

México no es ajeno a este tipo de violencia, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENIDERH)⁶, se muestra lo siguiente:

- Las agresiones contra las mujeres ocurridas en la calle en los últimos 12 meses son principalmente de tipo sexual: 66.8 %.
- Casi una de cada tres mujeres (27.4 %) ha sido objeto de piropos o frases de carácter sexual a lo largo de su vida y 12.6 % ha sufrido tocamientos o ha sido manoseada sin su consentimiento.
- Ocho de cada diez mujeres indicaron que la persona responsable de estas agresiones había sido un desconocido.
- 8.9 % ha sido obligada a ver escenas o actos sexuales tales como actos exhibicionistas.
- La calle y el transporte público son los lugares donde las mujeres son violentadas, ya que 66.8 % de las mujeres indicaron haber sufrido violencia sexual en la calle y en el parque; mientras que entre 1.4 % y 14.8 % refirieron alguna modalidad de transporte público como lugar donde vivieron violencia.
- A nueve de cada diez mujeres alguna vez les han hecho sentir miedo de ser atacadas o abusadas sexualmente.

⁵ ONU Mujeres, "Análisis comparado internacional de la legislación contra el acoso sexual en espacios públicos.", México, 2019 p. 27.

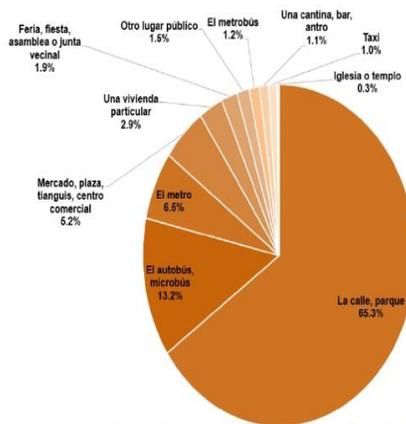
⁶ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENIDERH), <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/> (consultado el 11 de febrero 2019).



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA

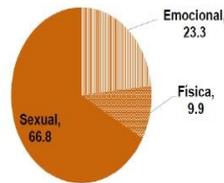


Lugares donde ocurre la violencia comunitaria



La violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, ocurrió en la calle, parques, y en menor medida en el autobús, microbús, metro.

Agresiones ocurridas en la calle son principalmente de tipo **sexual (66.8%)**, tales como: piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación.



Las cifras son preocupantes, porque además de la vulneración directa a los derechos humanos de las mujeres, también impiden su libre desarrollo lo que afecta su desenvolvimiento en el espacio público, ya que el impacto de esto se refleja en cambios del tipo de comportamiento de la víctima, tales como: cambiar de ruta hacia su casa o destino final, evitar ciertas áreas de la ciudad, cambiar de vestimenta, no salir de noche, cambiar de residencia, entre otras. Todo ello incide negativamente en la posibilidad de acceder a mejores condiciones de vida y a vivir una vida libre de violencia de género

ÁMBITO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, diversos instrumentos jurídicos internacionales establecen las bases para señalar que el acoso sexual en espacios públicos es un acto de discriminación y violencia contra las mujeres.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho a la seguridad de las personas, mientras que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), señala la necesidad de "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"⁷.

Por otra parte, también se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará". En la que se señala que la violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para la creación de dicha Convención el 9 de junio de 1994 en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. México, comprometido con los principios rectores (la no violencia y la no discriminación) de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998.

Cabe destacar que el derecho a una vida libre de violencia...en específico de la mujer, -según lo señala la propia Convención- (incluye) ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.⁸

Asimismo, con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se estableció en el objetivo 5 sobre Igualdad de Género el cual busca "eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado"; así como el objetivo 11, en torno a "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", y con la meta establecida para el 2030, que señala la necesidad de "proporcionar acceso universal

⁷ Organización de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1979), *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, artículo 5, inciso A). Nueva York, Estados Unidos de América. (consultado el 11 de febrero de 2020)

⁸ *Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*, CNDH, México, septiembre 2017 (consultado 18 de febrero de 2020)



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad”.

De esta forma, el Estado desempeña un papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder. La falta de acción por parte del Estado permite que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres, que debilitan sus derechos humanos y las desempoderan.

Esto ha llevado a distintos países de América Latina a emitir leyes para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, como por ejemplo Perú que tiene una ley específica en la materia, cuyo objeto y ámbito de aplicación son los siguientes:

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres.

Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente Ley se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.

EL CASO DE MÉXICO

En el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México, se señala que el **Acoso Sexual** “es una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos”.⁹

⁹ *Idem*, p. 13



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



En este sentido, los Estados tiene la obligación de proteger los derechos humanos de todas y todos, por ello deben transformar las normas sociales y culturales discriminatorias, como lo son las que regulan las relaciones de poder entre los hombres y mujeres y demás sistemas de subordinación.

DERECHOS HUMANOS QUE SE VIOLENTAN CON EL ACOSO SEXUAL

Cabe destacar que la violencia en general atenta contra los derechos humanos de todas las personas, y en el caso del acoso sexual, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, destaca cuáles en específico son violentados por esta actitud denigrante en la cual el acosador/acosadora transgrede los límites de una convivencia pacífica en los lugares públicos.

Los derechos violentados son: *Derecho a la vida*, ya que se genera una crisis psicológica; *derecho a la integridad física y psicológica*, al alterar el balance físico de la persona; *libertad sexual*, nadie debe ser coaccionado para aceptar actitudes denigrantes; *libre desarrollo de la personalidad*, coarta la autonomía y el desarrollo personal; *acceso a una vida libre de violencia, discriminación, trato digno*, estas conductas desconocen a la víctima como persona con derechos humanos, la cosifican y maltratan.¹⁰

Por ello, la presente iniciativa busca, a través de la ampliación de la definición de violencia sexual, para que no se restrinja únicamente a una relación de jerarquía y abarque también el espacio público como privado; y la incorporación del concepto a acoso sexual en espacios públicos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para de esta manera, asumir la responsabilidad de provocar y orientar el cambio para lograr un Estado de derecho, capaz de asegurar los derechos de todas y todos.

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

¹⁰ Interpretación de *op.cit.*



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO ACTUAL	ADICIONES Y REFORMAS
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I al V...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I al V...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de coacción sobre la mujer, que se puede dar en el espacio público o privado al denigrarla y concebirla como objeto, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima, y</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p> <p>ARTÍCULO 16 BIS.- Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que</p>



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>conlleva un abuso de poder, aunque no haya subordinación por parte de la víctima, y que se manifiesta a través de una conducta física o verbal de naturaleza sexual ejercida sobre una o varias personas, en espacios públicos y cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y</p> <p>IV. Políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios públicos libres de violencia.</p>
---	--



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. al XXV...</p>	<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;</p> <p>II. al XXV...</p>
<p>Sección Décima Segunda. De los Municipios</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política</p>	<p>Sección Décima Segunda. De los Municipios</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política</p>



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



<p>municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II al XI...</p>	<p>municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;</p> <p>II al XI...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 6 fracción V; se adicionan el artículo 16 BIS; la fracción IV del artículo 17; la fracción I BIS del artículo 49; y la fracción I BIS del artículo 50, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I al V...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de **coacción** sobre la mujer, **que se puede dar en el espacio público o privado** al denigrarla y concebirla como objeto, **independientemente de la relación entre el agresor y la víctima,** y



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 16 BIS.- Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder, aunque no haya subordinación por parte de la víctima, y que se manifiesta a través de una conducta física o verbal de naturaleza sexual ejercida sobre una o varias personas, en espacios públicos y cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. Políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios públicos libres de violencia.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y **a la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;

II. al XXV...

Sección Décima Segunda. De los Municipios

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;

II al XI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 20 día del mes de febrero de 2020.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Suscribe

SENADORA SASIL DE LEÓN VILLARD

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Sasil De León. Se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referida, nos permitimos someter a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la Iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo al "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" las Comisiones dictaminadoras expresan las razones de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de febrero de 2020, la Senadora Sasil de León Villard, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En esa misma fecha, mediante oficio número DGPL 2P2A.-331, la Mesa Directiva dirigió a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el turno correspondiente de la Iniciativa que se describe a continuación.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Senadora Sasil de León Villard, refiere en el texto de la iniciativa presentada que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 ha tenido como algunos de sus resultados el reconocimiento el impulso normativo de la paridad de género en el Congreso Federal así como una mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos profesionales, lo que a su consideración ha provocado una respuesta violenta de algunos sectores y ha colocado a las mujeres en una situación vulnerable ante conductas antisociales y delictivas, en especial en lugares públicos.

Agrega que pese a la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecida en el artículo 1º Constitucional, aún persisten conductas que violentan los derechos humanos, en particular resalta las violaciones a derechos humanos de las mujeres por razones de género, como lo es la violencia contra las mujeres.

Señala que, las niñas y las mujeres enfrentan día con día diversos actos de violencia en su contra en espacios públicos como calles, transporte público, parques, entre otros.

De acuerdo con el estudio *Hollback* de la Universidad de Cornell, 84% de las mujeres en todo el mundo experimentaron acoso callejero antes de los 17 años; más del 50% de las encuestadas reportaron haber sido acariciadas o tocadas sin su consentimiento; y 71% de las encuestadas reportó que las siguieron. Por lo anterior, estima la Senadora proponente que la gravedad del acoso sexual en espacios públicos es mayúscula puesto que se afecta la esfera de derechos humanos de las mujeres, limitando su desenvolvimiento en la vida pública.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, las agresiones contra las mujeres ocurridas en la calle son principalmente de tipo sexual, ocho de cada diez mujeres indicaron que la persona responsable de estas agresiones había sido un desconocido,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

asimismo se desprende de la encuesta que la calle y el transporte público son los lugares donde las mujeres son frecuentemente violentadas.

Considera la legisladora que las cifras son preocupantes, porque además de vulnerar los derechos humanos de las mujeres, también se impide su libre desarrollo y su libre tránsito en el espacio público, pues las mujeres se ven forzadas a cambiar de ruta hacia su casa o destino final, evitar ciertas áreas de la ciudad, cambiar de vestimenta, no salir de noche, cambiar de residencia, entre otras cuestiones, lo que incide negativamente en la posibilidad de acceder a mejores condiciones de vida y a vivir una vida libre de violencia.

Agrega que en el ámbito internacional diversos instrumentos reconocen el acoso sexual en espacios públicos como un acto de discriminación y violencia contra las mujeres, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la que destaca la obligación de valorar y educar a las mujeres libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por otro lado, hace mención de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 2030 los cuales buscan eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, a través de ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y proporcionando acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles en particular para las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de edad y personas con discapacidad.

Subraya la promotora, el ejemplo de Perú, país que cuenta con una ley específica en la materia cuyo objeto es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos -que comprenden toda superficie de uso público, vías y zonas de recreación públicas- que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres.

En México, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual¹ publicado por la Secretaría de Gobernación, define el acoso sexual como una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; colocando a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; la cuál puede concretarse en uno o varios eventos.

Al respecto, señala la Senadora que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral² considera que el acoso sexual en espacios públicos vulnera los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica, a la libertad

¹ SEGOB, *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2020, disponible en línea en la dirección electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0

² CNDH, *Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral*, diciembre de 2021, disponible en línea en <https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/Protocolo/PPPADHYASL.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

sexual, al libre desarrollo de la personalidad, al acceso a una vida libre de violencia, a la no discriminación y al trato digno, puesto que desconocen a la víctima como persona sujeta de derechos, la cosifican y maltratan.

El objetivo de la iniciativa de acuerdo con la Senadora, es ampliar la definición de violencia sexual, para que no se restrinja únicamente a una relación de jerarquía y abarque también el espacio público como el privado, proponiendo incorporar el concepto de acoso sexual en espacios públicos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con base en estas consideraciones, la Senadora Sasil de León Villard propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma el artículo 6 fracción V; se adicionan el artículo 16 BIS; la fracción IV del artículo 17; la fracción I BIS del artículo 49; y la fracción I BIS del artículo 50, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 6. *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

I al V...

V. La violencia sexual. *- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de **coacción** sobre la mujer, que se puede dar en el espacio público o privado al denigrarla y concebirla como objeto, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima, y*

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16.- *Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.*

ARTÍCULO 16 BIS.- *Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder, aunque no haya subordinación por parte de la víctima, y que se manifiesta a través de una conducta física o verbal de naturaleza sexual ejercida sobre una o varias personas, en espacios públicos y cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.*

ARTÍCULO 17.- *El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. Políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios públicos libres de violencia.

*Sección Décima Primera.
De las Entidades Federativas*

ARTÍCULO 49. *Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;

II. al XXV...

*Sección Décima Segunda.
De los Municipios*

ARTÍCULO 50.- *Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:*

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;

II al XI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Iniciativa que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDA. Las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la preocupación de la Senadora proponente en cuanto a garantizar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia, en particular de la violencia sexual que se ejerce a través de diversas acciones, sin embargo el presente análisis se centra en el acoso sexual en espacios públicos el cual consiste en prácticas como piropos, silbidos, miradas lascivas, gestos obscenos, bocinazos, jadeos, comentarios sexuales, tocamientos, persecuciones, fotografías y grabaciones de partes íntimas o masturbación pública.

El acoso sexual en espacios públicos forma parte de un sistema estructural de violencia de género contra las mujeres, no es una cuestión aislada, no se limita a un país, cultura, región, posición socioeconómica, sino que es una práctica profundamente arraigada en la sociedad y que se ha ido normalizando alrededor del mundo. El acoso sexual en espacios públicos, en sus distintas expresiones, al ser ejercido cotidianamente por miembros de la misma comunidad de una manera normalizada, tiene graves repercusiones en el ejercicio de los derechos a la libertad e igualdad, en los ámbitos social, político y económico, limitando la participación de las mujeres en la vida pública.

En esta línea, el acoso sexual influye en las decisiones de las mujeres en lo relacionado a transitar por ciertos lugares, dedicarse a ciertas actividades productivas, cambiar preferencias de consumo, entre otras, que limitan su empoderamiento y desarrollo personal y profesional, limita su acceso a los servicios esenciales y el disfrute de oportunidades culturales y de ocio, repercutiendo en aspectos como la salud, la salud mental generando sentimientos de temor, inseguridad, pérdida de autonomía, culpa e impotencia, afectando directamente en el bienestar.

Si bien actualmente la violencia en el ámbito privado se reconoce ampliamente como una violación de derechos humanos, la violencia contra mujeres y niñas, en especial el acoso sexual en el espacio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

público, sigue siendo un problema en gran medida desatendido, con pocas leyes o políticas para acometerla y prevenirla.³

TERCERA. Sin bien hombres y mujeres son objeto de acoso sexual en espacios públicos, diversos instrumentos estadísticos señalan que la mayoría de las víctimas son mujeres, ante ello, es claro que el acoso sexual en espacios públicos es un acto de discriminación y violencia contra las mujeres, que vulnera los derechos reconocidos tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos como en el marco jurídico mexicano.

Recordemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, en el mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en razón de que se vulneran los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificultando la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural.

En consecuencia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, en la recomendación General no. 35 señala que la violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación conforme al artículo 1° de la Convención y por lo tanto afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, asimismo señala que la violencia adopta múltiples formas, actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad, esta violencia se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establece en el artículo 1° que violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, asimismo en el inciso b) del artículo 2° señala que la violencia puede tener lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución

³ ONU Mujeres, *Poner fin a la violencia contra las mujeres*, consultado en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/creating-safe-public-spaces>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Al respecto, como referencia internacional, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, "Convención de Estambul", define en el artículo 40 el acoso sexual como "toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo".

En esta tesitura, sobre el acoso sexual en espacios públicos, en 2013 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas expresó la preocupación por la violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos, incluido el acoso sexual, especialmente cuando se utiliza para intimidarlas, por lo que se instó a los gobiernos a intensificar las medidas para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y el acoso, en particular del acoso sexual y la intimidación, tanto en espacios públicos como privados a través de la realización de campañas de sensibilización, la participación de las comunidades locales, la aplicación de leyes, políticas y programas de prevención del delito como la Iniciativa de las Ciudades Seguras, de las Naciones Unidas, la mejora de la planificación urbana, las infraestructuras, el transporte y el alumbrado públicos, y también a través de los medios de comunicación interactivos y las redes sociales.⁴

Es oportuno mencionar que el Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas de las Naciones Unidas diseña, aplica y evalúa herramientas, políticas y enfoques integrales de prevención y respuesta al acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en diferentes escenarios. Sobre el acoso sexual señala que, son acciones realizadas de manera intencional por parte del perpetrador y sin el consentimiento, acuerdo o permiso de la persona quien lo recibe e incluye comentarios sexuales no deseados, acciones o gestos y que incluye las siguientes formas: verbales o sin contacto físico, comentarios sexuales sobre las partes del cuerpo o apariencia de una persona, silbidos, piropos, ofertas sexuales, insinuaciones sexuales, comentarios de doble sentido; no verbales, gestos, miradas lascivas, exposición de los órganos sexuales, señas, sonidos, seguimiento o acecho; y contacto físico, roces, manoseo, apretones y pellizcos, empujones, frotos contra la persona de una manera sexual.

Finalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en 2015 por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, plantean en el Objetivo 5 sobre la Igualdad de Género, eliminar todas las formas de

⁴ Organización de las Naciones Unidas, Informe sobre el 57º periodo de sesiones. Consejo Económico y Social, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, consultado en http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/2013/27&referer=http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/news.html&Lang=S



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, que se complementa con el Objetivo 11 sobre Ciudades y Comunidades Sostenibles, que plantea lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

En este sentido, la Nueva Agenda Urbana, producto de la Conferencia Hábitat III, de Quito, Ecuador en 2016⁵, estableció como compromiso de los Estados participantes apoyar "la instauración de redes bien diseñadas de calles y otros espacios públicos seguros, ecológicos y de calidad que sean accesibles para todos y estén libres de delincuencia y violencia, en particular libres de acoso sexual y violencia por razón de género, teniendo en cuenta la escala humana, y la adopción de medidas que hagan posible una utilización comercial óptima de las plantas bajas de los edificios, fomenten el comercio y los mercados locales, tanto formales como informales, así como las iniciativas comunitarias sin fines de lucro, permitan reunir a las personas en los espacios públicos y promuevan la circulación a pie y en bicicleta con el objetivo de mejorar la salud y el bienestar".

Con base en lo anterior, consideramos que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas establecen puntos de partida, bases y principios para la prevención y atención del acoso sexual en espacios públicos, sin soslayar que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Mexicano ha adquirido el compromiso de atender las recomendaciones que sobre el acoso sexual en el espacio público han realizado los organismos internacionales, en aras de proteger y garantizar a las mujeres y niñas mexicanas una vida libre de violencia.

CUARTA. En lo que respecta al marco jurídico nacional en materia de acoso sexual en espacios públicos, encontramos que no hay instrumento jurídico que contemple dicha figura, sin embargo, si se prevé el acoso sexual de manera general. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en el segundo párrafo del artículo 13 define el acoso sexual como "una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".

En el ámbito laboral, la Ley Federal del Trabajo prevé el acoso sexual en el inciso b) del artículo 3° bis en los términos de la LGAMVLV. En lo que concierne al ámbito penal, no existe el tipo penal de acoso sexual, actualmente solo se tipifica el hostigamiento sexual.

Pese a que en la LGAMVLV se definen y establecen obligaciones respecto a diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, el acoso sexual sólo se visibiliza en el ámbito laboral y

⁵ <http://habitat3.org/wp-content/uploads/New-Urban-Agenda-GA-Adopted-68th-Plenary-N1646660-S.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

docente, excluyendo que dicha conducta es perpetrada también en el ámbito público con mayor frecuencia y que es necesaria su tipificación a fin de poder sancionar la conducta y poder garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.

En razón de lo anterior, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras estimamos viable y necesaria la propuesta realizada por la Senadora Sasil De León Villard, toda vez que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2016, las agresiones contra las mujeres ocurridas en la calle en los 12 meses anteriores a la encuesta, fueron principalmente de tipo sexual (66.8 %); una de cada tres mujeres (27.4 %) ha sido objeto de piropos o frases de carácter sexual a lo largo de su vida y 12.6 % ha sufrido tocamientos o ha sido manoseada sin su consentimiento; 8.9 % ha sido obligada a ver escenas o actos sexuales tales como actos exhibicionistas; ocho de cada diez mujeres indicaron que la persona responsable de estas agresiones había sido un desconocido.

Asimismo, se reportó que la calle y el transporte público son los lugares donde las mujeres son mayormente violentadas: 66.8 % de las mujeres indicaron haber sufrido violencia sexual en la calle y en el parque, mientras que entre 1.4 % y 14.8 % refirieron alguna modalidad de violencia en el transporte público.

Por otra parte, la Encuesta Internacional sobre Acoso Callejero, *realizada por el movimiento Hollaback!* y la Universidad de Cornell en 2015, de una muestra de 136 mujeres mexicanas menores de 40 años en territorio nacional, encontró que 92 % reportaron haber experimentado acoso sexual callejero antes de los 17 años, de las cuales 74 % vivieron esta experiencia antes de los 15 años y 13 % antes de cumplir los 10 años. Durante 2014, 60 % de las mujeres entrevistadas fueron tocadas o acariciadas sin consentimiento; 86 % fueron acechadas o seguidas por un hombre y/o grupo de hombres de una manera que las hizo sentir inseguras.

Según los resultados de esta encuesta, es de resaltar que los lugares más comunes para el acoso sexual son la calle y el transporte público, espacios vitales para la movilidad y el quehacer cotidiano dentro de la comunidad, lo que coincide con los datos de la ENDIREH 2016.

También, en las encuestas de línea base llevadas a cabo a nivel local en el marco del Programa Ciudades Seguras en la Ciudades de México⁶, Torreón, Puebla, Guadalajara y 5 municipios del área metropolitana de Monterrey las mujeres manifestaron lo siguiente:

⁶ ONU MUJERES, *Informe de Resultados Ciudades y Espacios Seguros para Mujeres y Niñas en México: Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas*, México, Noviembre 2019, pags. 15 y ss. Disponible en línea en la dirección <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Informe%20Resultados%20Ciudades%20Seguras.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

- Tener miedo de sufrir un ataque sexual en las calles y espacios públicos: 81.3% en la Ciudad de México; 86.5% en Torreón; 64.5% en Guadalajara; y 59.6% en Puebla.
- Tener miedo de sufrir un ataque sexual en el transporte público: 78.2% en Torreón; 77.8% en cinco Municipios del área metropolitana de Monterrey (AMM: Apodaca, Cadereyta, Guadalupe, Juárez y Monterrey); y 77.4% en la Ciudad de México.
- Haber sido objeto de violencia sexual en espacios públicos al menos una vez a lo largo de su vida: 96.3% en la Ciudad de México; 81% en Guadalajara; 55.9% en Puebla; y 91.6% en el transporte público del AMM.
- Haber sido objeto de algún tipo de acoso sexual y otras formas de violencia sexual en espacios públicos en los últimos doce meses: 88.5% en la Ciudad de México; 70.7% en Guadalajara; 37.4% en Puebla y 84.7% en el transporte público del AMM.
- Tomar medidas especiales ante la inseguridad que impactan en su derecho a la movilidad, como: 82.8% procura andar acompañada en Guadalajara y 73.4% en Puebla; 37.2% deja de salir sola en el AMM; 25% no sale de noche o muy temprano por la mañana en la Ciudad de México y 22% en Torreón.
- Haber sido víctimas de más de 4 manifestaciones de violencia sexual: a 76% le han dicho piropos obscenos u ofensivos de carácter sexual en Torreón; 63.7% han sido objeto de miradas morbosas en el AMM; a 27.7% le mostraron los genitales con intención sexual en Guadalajara; y 9.4% han experimentado persecuciones para ser atacadas sexualmente en los corredores de Puebla.
- Respecto a los índices de denuncia cuando han sufrido de una manifestación de violencia sexual en espacios públicos: solo el 9.0% y 9.6% en el AMM y Torreón respectivamente denunció o acudió ante una autoridad a pedir apoyo, 14.6% en la CDMX y 7.9% en Guadalajara. En el caso de Puebla, solo el 2.5% de las usuarias del transporte CL y 4.7% de las usuarias de la línea 2 denunció.

Las encuestas proporcionan información sobre el impacto en la cotidianidad de las mujeres, lo cual afecta su calidad de vida y su presencia en el espacio público, principal lugar de convivencia y desarrollo de la vida pública, de tal suerte que se considera necesario establecer en el ordenamiento jurídico el acoso sexual en espacios públicos como una forma de violencia que afecta principalmente a las mujeres y niñas, así como las medidas que deberán tomar las autoridades competentes para la prevención atención y sanción de dicha conducta.

La iniciativa de mérito propone incluir la definición de acoso sexual en espacios públicos dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como establecer responsabilidades a las autoridades de los tres niveles de gobierno para la prevención, regulando así esta conducta que tanto lacera a la sociedad atendiendo a los compromisos internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

QUINTA. Ahora bien, una vez que se ha manifestado la necesidad de regular el acoso sexual en espacios públicos, resulta conducente construir una definición que considere las recomendaciones internacionales y sea coincidente con los elementos ya establecidos en el marco jurídico nacional para no generar duplicidad o contradicciones normativas. Es importante definir los tipos de conductas que comprende el acoso sexual, el espacio público y los sujetos que ejercen y padecen la violencia.

Lo anterior en atención los instrumentos internacionales y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos de las mujeres que se mencionaron en la consideración TERCERA del presente dictamen y a lo expresado en las conclusiones del 57° periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2013 consistente en la “profunda preocupación por la violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos, incluido el acoso sexual, especialmente cuando se utiliza para intimidar a las mujeres y niñas que ejercen cualesquiera de sus derechos humanos y libertades fundamentales”⁷.

Asimismo, se retoma la recomendación realizada por ONU Mujeres en el documento *Análisis comparado internacional de la legislación contra el acoso sexual en espacios públicos*, que señala: es muy importante que el marco jurídico que prevenga sancione y proteja contra esta conducta tenga un concepto homologado e incluya los elementos previstos en los instrumentos internacionales. También se considera que falta mucho por hacer para abordar adecuadamente la violencia contra las mujeres y que, en donde existe, por lo general es limitada en su aplicación y cobertura, por lo que recomienda:

- Tipificar el acoso sexual.
- Reconocer el acoso sexual como una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres con consecuencias para su salud y su seguridad.
- Definir el acoso sexual como un comportamiento no aceptado, tanto en relaciones horizontales como verticales.
- Establecer que el comportamiento no aceptado incluye (directamente o por implicación) conducta física e intentos; la solicitud o exigencia de favores sexuales; comentarios con connotaciones sexuales; la exhibición de imágenes, carteles o grafitos con contenido sexual explícito y cualquier otra conducta física, verbal o no verbal de carácter sexual.⁸

⁷ Conclusiones convenidas sobre la Eliminación y Prevención de todas las formas de Violencia contra la Mujer y la Niña, consultado en: [https://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/CSW57_Agreed_Conclusions_\(CSW_report_excerpt\)_E.pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/CSW57_Agreed_Conclusions_(CSW_report_excerpt)_E.pdf)

⁸ONU Mujeres, *Análisis comparado internacional de la legislación contra el acoso sexual en espacios públicos*, consultado en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/analisis%20comparado%2013jun2019.pdf?la=es&vs=5355>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Es pertinente mencionar que otra de las recomendaciones para legislar en la materia que realizó ONU Mujeres consiste la definición de espacio público, señalando lo siguiente: *Establecer una definición de espacio público, señalando los diferentes tipos que existen (por ejemplo, físico, virtual, comunitario) para que la aplicación de la norma no sea discrecional y subjetiva. Con lo anterior se garantiza certeza y seguridad jurídica a las víctimas de esta conducta, pero también a los posibles acosadores.*

Al respecto señala que, la definición de este tipo de espacio es muy amplia y una primera aproximación al uso más frecuente es la que lo define en relación opuesta con el espacio privado. Es decir, el espacio público puede ser considerado como todo aquel que no es propiedad de ningún ente privado particular y al que tienen acceso todas y todos los miembros de la sociedad. El carácter de público y de acceso "universal" permite que se desarrollen algunas de las funciones más relevantes de la convivencia humana, ya sea desde el ámbito individual o bien desde el colectivo. Sin embargo, condicionarlo a un tipo de propiedad resulta un enfoque restrictivo, ya que una comunidad convive e interactúa colectivamente sin importar si el espacio pertenece a todos o a algún ente particular.

El *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, señala en el apartado *B Formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer en diversos escenarios*, lo siguiente:

2. Violencia contra la mujer en la comunidad

126. Las mujeres también se enfrentan a una violencia generalizada dentro de la comunidad en general. La violencia física, sexual y psicológica puede ser algo cotidiano en las interacciones de las mujeres en sus barrios, en el transporte público, en los lugares de trabajo, las escuelas, los clubes deportivos, las universidades y los hospitales, así como en las instituciones religiosas y otras instituciones sociales. Las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad en general comprenden el feminicidio; la violencia sexual, en particular la violación; el acoso sexual; la trata de mujeres, y la prostitución forzada.⁹

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el espacio público es "un área o lugar que es abierto y accesible para toda persona, sin importar su género, nacionalidad, edad o nivel socioeconómico". Mientras que ONU-Hábitat, en el documento *Caja de herramientas para el espacio público global: de principios globales a políticas y prácticas locales*, publicado en 2015, señala que los espacios públicos tienen las siguientes características:

- Representan el espacio físico para el movimiento y estacionamiento de personas o transporte.

⁹ Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General, consultado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

- Albergan y brindan acceso a servicios, diversas actividades económicas y comerciales (colectivas, públicas y privadas).
- Ofrecen oportunidades para la recreación, ejercicio físico, así como el acceso a la educación y cultura.
- Promueven la convivencia, el encuentro y la libertad de expresión.

En México, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece una definición del espacio público y en el Capítulo Único De la Movilidad, la obligación de brindar a las mujeres y niñas un acceso seguro, libre de violencia de género y de acoso sexual, específicamente.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVII. ...

XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XIX. a XL. ...

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

I. a VII. ...

VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. a XI. ...

Con base en lo anterior, se adiciona una fracción XII al artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incorporar la definición de lo que, para efectos de la violencia que se manifiesta a través del acoso sexual es el espacio público, definición que se retoma de lo ya establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

I. a XI. ...

XII Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

Finalmente, consideramos apropiada la propuesta contenida en la iniciativa relativa a la corresponsabilidad de las entidades federativas y municipios respecto a la atención, prevención y erradicación del acoso sexual en los espacios y transportes públicos.

Lo anterior es coincidente con otra de las recomendaciones realizadas por ONU Mujeres en cuanto a que la regulación debe contener principios y bases de colaboración para que los diferentes sectores del Poder Ejecutivo y los diferentes poderes y niveles de gobierno actúen de manera coordinada. En el mismo sentido el *Diagnóstico sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el transporte público de la Ciudad de México* señala que, prevenir y eliminar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en el espacio público requiere del compromiso reforzado y la cooperación de las diferentes instancias de gobierno y poderes del Estado, las organizaciones de mujeres y jóvenes, y de la sociedad civil organizada en general, la academia y los centros de investigación, el sector privado, los medios de comunicación, los organismos internacionales y de la ciudadanía en su conjunto¹⁰.

Por su parte, la Recomendación General no. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomienda a los Estados Partes apliquen entre otras medidas preventivas la siguiente:

c) Elaborar y aplicar medidas eficaces para que los espacios públicos sean seguros y accesibles para todas las mujeres y las niñas, en particular mediante la promoción y el apoyo de medidas basadas en la comunidad con la participación de grupos de mujeres. Las medidas deberían incluir la garantía de una infraestructura física adecuada que incluya la iluminación en zonas urbanas y rurales, en particular en las escuelas y sus alrededores;

En esta tesitura, el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, señala que cuando se aplican determinados principios, las leyes tienen mayores posibilidades de enfrentar eficazmente la violencia contra la mujer, entre ellos destaca para el presente dictamen el *promover la*

¹⁰ ONU Mujeres, *Diagnóstico sobre la Violencia contra las mujeres y las Niñas en el transporte público de la Ciudad de México*, Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas, consultado en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documents/publicaciones/publicaciones/2017/ciudades%20y%20espacios%20-%C3%BAAblicos%20seguros.pdf?la=es&vs=330>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

*seguridad de las mujeres en los espacios públicos*¹¹. El mismo documento refiere que forma parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo, hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas.

Lo anterior se alinea con el Objetivo 11 sobre Ciudades y Comunidades Sostenibles, que plantea lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, de la Agenda 2030. Con base en todo lo anterior, las legisladoras y legisladores proponemos la siguiente redacción conservando el espíritu de la iniciativa:

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de violencia.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas;

II. a XXV. ...

¹¹ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. ...

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas;

II. a XI...

SEXTA. En conclusión, la iniciativa y el presente dictamen proponen una serie de reformas y adiciones en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de garantizar la seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas en el país.

A continuación, se presenta el comparativo de las adiciones y reformas propuestas respecto de la Ley vigente, la iniciativa y la decisión de estas Comisiones dictaminadoras.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto Vigente	Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras
ARTÍCULO 5.- ... I. a XIV. ...	Sin correlativo.	ARTÍCULO 5.- ... I. a XIV. ... XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Sin correlativo.		<p>derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p> <p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p> <p>XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.</p>
<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de coacción sobre la mujer, que se puede dar en el espacio público o privado al denigrarla y concebirla como objeto, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima, y</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

VI. ...	VI. ...	VI. ...
Sin correlativo.	ARTÍCULO 16 BIS. - Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder, aunque no haya subordinación por parte de la víctima, y que se manifiesta a través de una conducta física o verbal de naturaleza sexual ejercida sobre una o varias personas, en espacios públicos y cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.	ARTÍCULO 16 Bis. - Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.
ARTÍCULO 17.- ... I. ... II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias. Sin correlativo.	ARTÍCULO 17.- ... I. ... II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y IV. Políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios públicos libres de violencia.	ARTÍCULO 17.- ... I. ... II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

		las mujeres, las adolescentes y las niñas.
<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. a XXVI. ...</p>	<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. ...</p> <p>I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;</p> <p>II. a XXV. ...</p>	<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>II. a XXVI. ...</p>
<p>Sección Décima Segunda. De los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México</p> <p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a XII...</p>	<p>Sección Décima Segunda. De los Municipios</p> <p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>Sección Décima Segunda. De los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México</p> <p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas;</p> <p>II. a XII. ...</p>

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Único. Se **REFORMA** la fracción V del artículo 6; y se **ADICIONA** la fracción XVII al artículo 5; el artículo 16 Bis; la fracción IV del artículo 17; la fracción I Bis al artículo 49; y la fracción I Bis al artículo 50, todos de la de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XIV. ...

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y

XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis. - Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XXVI. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 50.- ...

I. ...

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

H. Senado de la República, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

07-03-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acoso sexual.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 107 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de marzo de 2023.

Discusión y votación, 7 de marzo de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 07 de Marzo de 2023**

Por Acuerdo de la Mesa Directiva y a petición de diversas Senadoras, tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas Para Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acoso sexual.

El dictamen considera una iniciativa de la Senadora Sasil de León Villard, presentada el 20 de febrero de 2020. A dicho dictamen se le dio primera lectura en la sesión del pasado 1 de marzo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 de Reglamento, hasta por cinco minutos.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Buenas tardes a todas, a todos.

¡Bienvenidas y bienvenidos, a todas las personas que nos visitan el día de hoy!

Por supuesto me siento muy contenta de darle la bienvenida a nuestro querido Senador de Tamaulipas, llamado JR, qué bueno que está aquí. Y a la Senadora suplente también.

Compañeras, el día de hoy, en el marco del Día Internacional de las Mujeres, vengo a presentar cuatro dictámenes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, en materia de derechos humanos de las mujeres, de las adolescentes y niñas, los cuales fueron aprobados en reunión de comisiones unidas el pasado 23 de febrero del presente año.

El primero es el dictamen de las comisiones unidas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en un tema fundamental que es el acoso sexual en espacios públicos, promovida por la Senadora Sasil De León Villard.

Aquí se propone adicionar, como parte de la modalidad de violencia en la comunidad, el acoso sexual en espacios públicos el cual se define como un abuso de poder respecto de la víctima sin que medie relación alguna con la persona agresora.

Se manifiesta, evidentemente, a través de una conducta física o verbal, de connotación sexual no consentida sobre una o varias personas en espacios y medios de transporte públicos cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

Y también se establecen una serie de medidas que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben de realizar para garantizar que los espacios públicos, que los transportes públicos, sean libres de todo tipo de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes.

El cuerpo de las mujeres es de las mujeres.

El cuerpo de las niñas es de ellas, de las niñas.

El cuerpo de las mujeres no les pertenece a los hombres.

Por eso es importante este dictamen.

El segundo es en donde se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45, también de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de educación con perspectiva de género.

“¿Con qué se come esto?” Diría la gente.

Es muy sencillo.

Ponernos los lentes de la desigualdad al tomar decisiones, al educar a las niñas y a los niños es fundamental para disminuir la brecha de desigualdad en el acceso, al ejercicio de la educación de las niñas y de los niños.

Por eso esta es una minuta que proviene de un dictamen que el Pleno aprobó el pasado 9 de noviembre de 2021, que contiene una iniciativa promovida por la Senadora Nuvia Mayorga Delgado. Éste tiene por objeto establecer que la Secretaría de Educación Pública tendrá que incluir en los planes y programas de estudio el derecho de las mujeres adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, así como impartir educación con perspectiva de género.

El tercero es el dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan algunas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por medio de cual estamos estableciendo que el diseño de las acciones de prevención, de faltas administrativas, se promueva, respete, proteja y también garantice los derechos humanos y se incorpore la perspectiva de género e interseccionalidad, con especial énfasis en temas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Asimismo, se establece que para la integración de los órganos internos de control en la función pública se deberá de observar la paridad de género y que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se aplique el enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género.

El cuarto dictamen, también de las comisiones unidas, impulsa el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional. Aquí se establece que el Comité Nacional de Productividad deberá de impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes, en términos del Programa Especial para la Productividad y Competitividad, con un enfoque de derechos humanos, de interseccionalidad e interculturalidad.

Les solicito su voto a favor de estos dictámenes.

Sé que se están cocinando algunas por ahí para poder aprobar también el trámite y agradecería que se solicitara que me aceptaran que se obviara la segunda lectura de todos los trámites y del siguiente dictamen que vamos a presentar por violencia a través de terceras personas o por interpósita persona.

Por su atención, muchísimas gracias.

Gracias, señora Presidenta.

Y esperamos sus votos a favor.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Micher Camarena.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Licenciatura en Comunicación y Periodismo de la FES Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Nuestros visitantes asistenten por invitación de la Senadora Sasil De León Villard, para conocer de cerca los trabajos legislativos.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos, jóvenes estudiantes, a nuestra sesión, que es la casa del Pacto Federal de nuestra gran República!

Se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

Senador, son cinco dictámenes. Adelante.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias, señora Presidenta, con su permiso.

Los cinco dictámenes que hoy se presentan parten del compromiso que tiene el Estado mexicano para adoptar aquellas medidas que prevengan actos discriminatorios en contra de las mujeres, a través del desarrollo y diseño de programas con perspectiva de género y con la cultura del respeto de los derechos humanos de las mujeres.

El primero, en materia de acoso sexual en espacios públicos, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fortalece y garantiza el ejercicio pleno de toda mujer a transitar de forma segura y libre en espacios y medios de transporte públicos.

La finalidad principal es la promoción y desarrollo de políticas orientadas a disminuir actos de violencia contra las mujeres dentro de sus actividades diarias.

Dos de los objetivos mundiales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible son la igualdad de género, reconocida como derecho fundamental y esencial para lograr resarcir todo acto discriminatorio y desigualitario para las mujeres.

Y, por otra parte, lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Para alcanzar las metas de los Objetivos de la Agenda 2030 es necesario que los tres órganos de gobierno y la sociedad civil nos sumemos y emprendamos acciones para transformar la realidad social de nuestro país.

La violencia sexual es una de las formas de violencia que sufren las mujeres y niñas y es definida como cualquier acto sexual cometido en contra de la voluntad de otra persona.

La definición de acoso sexual no se encuentra dentro del marco jurídico mexicano; no obstante, debemos recordar que el pasado 3 de noviembre de 2022 en este recinto aprobamos el dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 259 Ter al Código Penal Federal, a fin de sancionar a quien, con fines lascivos, asedie a persona de cualquier sexo en espacio público o privado o a través de medios informáticos que cause cualquier tipo de daño o perjuicio, lo cual, con la aprobación de este dictamen, cierra el círculo para tener una mejor tipificación, un tipo mejorado penal en el tema.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, el 16.6 por ciento de la población de 18 años y más, durante el primer semestre de 2021 enfrentó algún tipo de acoso y violencia sexual en lugares públicos.

Esta realidad limita la libertad de movimiento y un transitar seguro en los espacios para las mujeres y niñas, en un país donde los índices de inseguridad se encuentran elevados para la población en general.

Estos dictámenes forman parte de lo establecido actualmente en el párrafo tercero del artículo 1o. de nuestra Constitución, relativo a la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos acordes con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Debemos enfatizar que la violencia en cualquiera de sus formas causa daños físicos y psíquicos directos a las víctimas a consecuencia del estrés, ansiedad, frustración, impotencia, entre otros factores; mientras que en el ámbito social suele haber un aislamiento o deterioro en las relaciones sociales.

También es importante, desde este Senado, impulsar este tipo de proyectos para promover, prevenir, erradicar y sancionar toda conducta que vulnere el derecho a una vida libre de violencia de fácil movilidad, autonomía, la libertad de tránsito de las personas; además de fortalecer e incorporar acciones enfocadas a reducir e incrementar la conciencia en la sociedad a este tipo de conductas.

El segundo dictamen, en materia de educación por perspectiva de género, adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se establece que la Secretaría de Educación Pública deberá incluir en los planes y programas de estudio el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, así como a una educación con perspectiva de género.

La violencia escolar por razones de género es un problema latente que afecta a millones de niñas y niños; este tipo de violencia se caracteriza por maltrato sexual, físico o psicológico, con práctica en diversos planteles escolares del país.

Con la aprobación de este segundo dictamen ayudaremos a construir un futuro con mayor información y mejores herramientas para poder enfrentar a la violencia.

El tercer dictamen se refiere a un proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se incluye, como una responsabilidad de los órganos internos de control, la prevención, respeto y protección de los derechos humanos con perspectiva de género, y se contempla como una falta administrativa no realizar procedimientos de investigación en menor tiempo posible cuando se trate de casos de violencia de género.

El cuarto dictamen se refiere a un proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, con el objeto de prever que el Comité Nacional de Productividad promueva la participación laboral de todas las mujeres.

Se homologan las denominaciones para utilizar un lenguaje inclusivo que ayude a mejorar la forma en que nos dirigimos unos a otros.

Y, por último, el quinto dictamen, sobre lesiones cometidas contra las mujeres en razón de género, prevé un catálogo específico de las lesiones que comúnmente son infligidas en mujeres y un aumento, agravamiento en las penas de hasta un tercio cuando se trate de lesiones en razón de género.

De igual forma, se garantiza que las personas se desempeñen con perspectiva de género, tanto en la reparación integral del daño, como en el otorgamiento de medidas de protección.

Finalmente, establece que será un delito que se persiga de oficio lo relacionado con este tipo de lesiones.

El dictamen surge de una minuta aprobada en Cámara de Diputados el 5 de diciembre de 2019, que buscaba tipificar las conductas de violencia física cometidas contra las mujeres para visibilizar la expresión extrema de violencia, como resultado de la falsa idea de inferioridad de las mujeres con respecto a los hombres.

Para la elaboración del proyecto que hoy se discute se tomaron en cuenta circunstancias en las que las mujeres son lesionadas significativamente más denigrantes en comparación con las lesiones que se cometen contra los hombres.

Debemos ser realistas sobre las diferencias físicas que existen y ponen en desventaja al género femenino para defenderse, por ello debemos buscar herramientas para evitar que siga aumentando el número de víctimas.

Con la aprobación de estos dictámenes abonaremos a proteger a las mujeres y a la erradicación de todas las formas de violencia.

Por lo anterior, les solicito su voto a favor de estos cinco dictámenes a los que me referí, que son ejemplo de una actualización y armonización que contribuya a superar los problemas de desigualdad, y también son un reconocimiento a la protección de los derechos humanos, especialmente en temas de violencia de género.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias.

Se concede el uso de la palabra, ahora ya en la discusión en lo general, a la Senadora Sasil De León Villard, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, a favor, felicitándola por ser una de las promoventes de una de las iniciativas.

La Senadora Sasil de León Villard: Gracias, señora Presidenta. Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Hoy estamos obligadas y obligados a evaluar los avances, los aciertos y los logros hasta ahora alcanzados, pero también los pendientes.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más amplias, constantes y destructoras que lastiman y afectan a nuestras sociedades, y es que la violencia contra las mujeres y las niñas se ejerce todos los días en todos los ámbitos, en todas las edades y dolorosamente sigue siendo parte de la cotidianidad de la vida de las mujeres en sus comunidades, en el transporte público, en los lugares de trabajo, en las escuelas, en las universidades, en los hospitales y en otras instituciones sociales.

Resulta necesario que desde este Senado de la República sigamos generando todas las acciones para proporcionar igualdad, justicia, respeto, seguridad, inclusión y bienestar de las mujeres en nuestro país.

En ese sentido, el día 20 de febrero del año 2020 presenté, ante este Pleno del Senado de la República, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de prevención y eliminación del acoso sexual en espacios públicos.

Es necesario fortalecer la actuación de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, pues aún persisten conductas que violentan, como lo es la violencia ejercida por razones de género en espacios públicos, como calles y transporte público, parques, entre otros.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2016, las agresiones contra las mujeres ocurridas en los espacios públicos son, principalmente, de tipo sexual y que llegan a afectar a 8 de cada 10 mujeres.

De igual forma, se desprende de esta encuesta, que la calle y el transporte público son los lugares en donde las mujeres son frecuentemente violentadas, espacios vitales para la movilidad y el quehacer cotidiano de nuestra comunidad.

Estas cifras son realmente preocupantes, porque además de vulnerar los derechos humanos de las mujeres, también se impide su libre desarrollo y su libre tránsito en el espacio público; muchas veces, como mujeres, nos vemos forzadas a cambiar de ruta, a evitar ciertas áreas, a no salir de noche, a cambiar de vestimenta, a cambiar de residencia y muchas otras acciones que hacemos para evitar el ser violentadas en espacios públicos. Así, el acoso sexual en espacios públicos vulnera los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica, a la libertad de tránsito, al libre desarrollo, al acceso de una vida libre de violencia, a la no discriminación y al trato digno.

Así, con la aprobación del presente dictamen se pretende incluir la definición de acoso sexual en espacios públicos, dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a establecer responsabilidades a las autoridades de los tres niveles de gobierno para la prevención, regulando así esta conducta que tanto lastima a la sociedad.

Esto también permitirá que no se restrinja únicamente a una relación de jerarquía entre el agresor y la víctima y se abarque también el espacio público como el privado, proponiendo incorporar el concepto de acoso sexual en espacios públicos en la ley.

Compañeras y compañeros, se considera necesario establecer en el ordenamiento jurídico el acoso sexual en espacios públicos como una forma de violencia que afecta, principalmente, a las mujeres y a las niñas, así como incorporar las medidas que deberán asumir las autoridades para la prevención, atención y sanción de esta conducta.

Hoy tenemos la gran oportunidad de seguir sensibilizando a nuestra sociedad sobre los efectos negativos que genera la violencia contra las mujeres y las niñas, que las vulnera en todas las etapas de su vida, que nos vulnera en todas nuestras etapas.

Por último, agradecer y reconocer el trabajo de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, para sacar adelante este dictamen que, sin duda, va a contribuir para que los

espacios públicos sean más seguros y accesibles para las mujeres y las niñas, y con ello nos sentimos cada vez más plenas, cada vez más seguras, cada vez más protegidas y en pleno desarrollo.

Por su atención, muchísimas gracias.

Gracias a la presidenta de la comisión, Malú Micher, que no está por aquí.

Gracias al presidente. Muchas gracias a quienes nos ayudaron para que este dictamen esté siendo votado el día de hoy.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora De León Villard.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del grupo parlamentario del PVEM, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Gabriela Benavides Cobos: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

Los espacios públicos son el lugar de encuentro para realizar la vida en sociedad, en ellos se desarrollan diversas actividades generando la interacción social, el encuentro cultural, el desarrollo deportivo, entre otros; deben ser espacios llenos de luz, desafortunadamente se oscurecen por el registro de agresiones y hostigamientos sexuales en contra de las mujeres,

Han sido muchos años donde las mujeres callaban y dejaban pasar los comentarios sexuales, miradas lascivas, en esos espacios públicos, por miedo a ser criticadas, a ser agredidas, por no aceptar un supuesto halago.

No, compañeros, los piropos, las miradas, los sonidos, las señales de índoles sexual e incluso los comentarios sobre nuestro físico no son un halago, son expresiones que violentan, que lastiman, que atemorizan a las mujeres que solo queremos vivir libres.

Por ello quiero manifestar mi reconocimiento a la promovente de la iniciativa, la Senadora Sasil De León Villard, debido a que es una propuesta que permite visualizar y avanzar en la búsqueda de la igualdad de nuestro país y de vivir en una sociedad libre de violencia.

Desafortunadamente, el 70 por ciento de las mujeres mexicanas se sienten inseguras en su ciudad; los cajeros automáticos, el transporte público, las calles que usualmente utilizamos son lugares donde se sienten inseguras.

Asimismo, la incidencia de delitos sexuales contra las mujeres es de 4 por cada 100 habitantes, cifra que aumenta al considerar que muchas mujeres no denuncian estos delitos.

Si consideramos cifras no oficiales, 60 mujeres son violadas en un solo día.

¡Basta ya!

Por ello y por ellas, es nuestra obligación abordar este tema en el Pleno del Senado, reconocer las problemáticas existentes y garantizar los cambios legislativos que permiten arrancar cualquier forma de agresión hacia la mujer.

El dictamen que hoy discutimos reconoce el acoso sexual en los espacios públicos, obligando al Estado mexicano al diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Asimismo, se faculta a las entidades federativas, a la Ciudad de México, a los municipios y a las alcaldías, a promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros y libres de violencia.

Con esta reforma se avanza tratando de garantizar la libertad e integridad de las mujeres y niñas mexicanas en los lugares de esparcimiento, de movilidad y cualquier otro en donde debieran ejercer su libre personalidad.

Es importante reconocer que en estos dictámenes trabajamos alienados al Objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por esta razón, las Senadoras y los Senadores del Partido Verde votaremos a favor del dictamen.

Convencidos que legislar con perspectiva de género es un requerimiento actual que permitirá el cambio social que requiere nuestro país.

Por una vida libre de violencia:

¡Vivan las mujeres!

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¡Que vivan!

Gracias.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga, del grupo parlamentario del PRI, quien se referirá a los dictámenes 7, 8, 9, 10 y 11, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores:

Celebro que este mes de marzo, en el marco del Día Internacional de las Mujeres, este Senado da muestra del compromiso en un tema tan importante y muestra de ello son los dictámenes que el día de hoy van a ser sometidos a la aprobación.

Por ello vengo a esta tribuna para hablar a favor de los dictámenes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, y también a nombre de mi grupo parlamentario del PRI.

Durante años hemos presenciado importantes avances en la búsqueda de garantizar que, nosotras como mujeres, gocemos de los mismos derechos que los hombres y que seamos tratadas con igualdad.

Este Senado es testigo de grandes reformas en materia de igualdad y paridad de género, de las cuales hemos sido protagonistas.

Sin embargo, no ha sido suficiente todavía, sigue la violencia contra nosotras, no está cesando, hay una brecha salarial inmensa que sigue un obstáculo para las mujeres.

Debemos continuar reforzando el marco jurídico, siempre en busca de la eliminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El primer dictamen que abordaremos busca garantizar la seguridad de cada una de nosotras, existe una corresponsabilidad por parte de las entidades federativas y los municipios, respecto a la atención, prevención y erradicación del acoso sexual en los espacios libres y de transporte público.

Otro dictamen que debemos de aprobar servirá para seguir de oficio a todas aquellas lesiones que por género tienen una agresión de violencia física, psicológica, económica o sexual en contra de una mujer, ya sea por parte de un familiar, en la escuela, en el trabajo, en alguna institución.

De igual forma, se perseguirá de oficio si la lesión a cualquier mujer fue realizada con alguna sustancia tóxica o inflamable, ácido o cualquier sustancia similar.

Con esto, estamos buscando en garantizar que aquellas agresiones no puedan ser o no puedan salir anticipadamente de prisión, que cumplan la cadena a la que fueron sentenciados.

Otro dictamen que estoy confiada que seguramente vamos a aprobar, Senadoras y Senadores, y del cual fui promovente de este dictamen, es que integremos en los planes de estudio, de todos los niveles, una educación con perspectiva de género.

Es una forma de que exista la prevención, la integración y el desarrollo social de las niñas y de los adolescentes.

Estamos legislando para subir muchas veces el número de años en el Código Penal Federal o para modificar la ley en materia civil, y estar modificando una y otra vez para el tema de feminicidio.

Pero nosotros tenemos que ser responsables en ver temas ya de prevención, que nuestras nuevas generaciones, desde muy chiquitos, los niños sepan y estén conscientes que hay una igualdad entre hombres y mujeres, y con esto vamos a estar evitando estar parchando y parchando leyes.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy con estas reformas estamos brindando las herramientas para brindar mayor seguridad e igualdad a las mujeres, adolescentes y niñas.

En este sentido, el grupo parlamentario del PRI acompañaremos a favor estos dictámenes.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Nadia Navarro Acevedo, del grupo parlamentario del PAN, quien se referirá a favor de los dictámenes 7, 8, 9, 10 y 11.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: Con su venia, señora Presidenta.

Primero, quiero reconocer, inicio mi intervención para decirles a todas mis compañeras y compañeros Senadores, que con agrado hoy al llegar a mi escaño me encontré con esta publicación que hacen o que hacemos desde el Senado de la República y la Unidad de Género, de la Comisión Para la Igualdad de Género de este Senado.

Muchas gracias y muchas felicidades a quienes hacen posible este documento que informa del trabajo legislativo del que somos parte todas y todos al momento de emitir nuestro voto.

Más allá del protagonismo o no de quien presente una iniciativa, el hecho de que hoy podamos informar un trabajo a la sociedad, a las mexicanas y a los mexicanos, habla de las ganas que tenemos de hacer las cosas, cuando lo correcto se vuelve público, porque cuando lo correcto se vuelve público obliga y ahí sin colores y sin ideologías todos vamos a una misma causa.

El Poder Legislativo mexicano ha sido un referente internacional.

Tenemos reformas punteras como la paridad de género en el Congreso y, además, en los congresos estatales.

Hemos sido ejemplo internacional de cómo las mujeres hemos llegado a ser la legislatura paritaria.

Y no nos hemos detenido ahí, poco a poco hemos estado haciendo la diferencia para que hoy existan más mujeres participando activamente en la política y en los espacios públicos de toma de decisiones.

Hemos logrado reconocer el trabajo doméstico que realizan el 90 por ciento de las mujeres, pero, además, hemos ratificado convenios internacionales importantes, como lo son el 189 y el 190 de la OIT; por supuesto, va el reconocimiento a la Presidencia de la Comisión de Igualdad, y también a todas las comisiones que son las codictaminadoras de todos estos dictámenes.

Por práctica legislativa, hemos logrado trabajar año con año en el marco de un 8 de marzo para rendir homenaje a todas las mujeres mexicanas, un homenaje, y también un legado y un ofrecimiento de trabajo para ellas.

Hoy es una realidad al hacer uso de la palabra, a nombre de mi grupo parlamentario, para presentar este paquete de dictámenes que vamos a estar sometiendo a consideración de este Pleno en unos momentos.

Por dictar algunos y solo por mencionar los que me parecen más importantes, tenemos aquel que reconoce la violencia por interpósita persona o que llama y visibiliza la llamada violencia vicaria.

Esta violencia cruel que se ejerce a través de familiares, de hijos y de hijas. Esta violencia que lastima a la sociedad y que en su mayoría resulta que lesiona a las mujeres.

Por supuesto, Puebla es un referente en la aprobación de esta ley, y me congratulo de que hoy el congreso del estado haya ya ratificado, tipificado y aprobado y reconocido este tipo de violencia.

Lamento el origen y lamento la causa, porque ojalá no hubiera existido una historia como la de Cecilia Monzón. Sin embargo, hoy es una realidad que hace justicia a este tipo de violencia y reconoce y sanciona este tipo de prácticas que laceran a las familias mexicanas.

Además, tenemos una minuta para visibilizar y sancionar las lesiones cometidas contra las mujeres por razones de género.

Finalmente, también presentamos una serie de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y de la Competitividad de la Economía Nacional.

Reformas que tienen por objeto prevenir y eliminar el acoso sexual en espacios públicos, incluir el derecho a una vida libre de violencia en los programas de estudio, incorporar en el ámbito administrativo un enfoque de derechos y, además, impulsar la participación laboral de las mujeres y jóvenes.

Creo yo que el gran reto es que este trabajo legislativo se vea reflejado en la vida cotidiana de las mujeres y de las niñas. Creo yo que la deuda de cada uno de los Poderes que integran el Estado mexicano seguirá existiendo mientras exista desigualdad e injusticia en el acceso a la justicia de las mujeres.

Creo yo que formamos parte de una historia en nuestro país que ha logrado visibilizar la violencia que sufren todos los días las mujeres, pero también creo que existen todavía muchos pendientes.

Ahí en los municipios, en los estados y en la Federación donde no hay presupuesto, donde no son consideradas las mujeres en los programas de desarrollo, donde tenemos mujeres todavía clamando por justicia de mujeres desaparecidas, donde tenemos todavía a mujeres y madres luchando por encontrar a sus hijas, todavía hay una agenda pendiente.

Según datos de la ONU, aún nos faltan 130 años para lograr la igualdad, pero mientras tengamos voz y tengamos una agenda común todos los partidos y todas las mujeres debemos seguir luchando por nuestros derechos y por la igualdad.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Navarro Acevedo.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Geovanna Bañuelos, del grupo parlamentario del PT, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Con su permiso, señora Presidenta. Con el permiso de mis compañeras y mis compañeros Senadores.

Quiero iniciar mi intervención haciendo un amplio reconocimiento a la Senadora Sasil De León Villard, coordinadora del grupo parlamentario del PES, por esta iniciativa y, por supuesto, reconocer a las comisiones dictaminadoras que nos permiten hoy estar discutiendo un tema tan relevante para nuestro país y para nosotras las mujeres.

Un día salieron a entrevistar a los jóvenes de nuestra ciudad y la pregunta era una sola: Si pudieras pedir un deseo, ¿qué pedirías?

Los hombres contestaron que volar, ser invisibles o pedir tres deseos más, entre muchas otras respuestas.

Las mujeres, en su inmensa mayoría, contestaron que su único deseo era poder salir solas y sin miedo por las calles. Esa es la triste realidad que viven día a día las mujeres de nuestro país.

La información de la Encuesta Violencia de Género y Acoso Sexual en México 2022 así lo muestra.

En nuestro país, el 77 por ciento de las mujeres ha sido víctima de acoso sexual en algún momento de su vida. La calle es el lugar donde ocurren más agresiones de este tipo con 62 por ciento de incidencia; mientras que el 51 por ciento sucede en el transporte público; el 44 por ciento lo sufren en el trabajo; y el 26 por ciento en la escuela.

Entre las principales situaciones de acoso, 80 por ciento de las mujeres nos han molestado o hecho sentir incómodas en el transporte público; 75 por ciento ha recibido comentarios ofensivos sobre su cuerpo; y 71 por ciento han sufrido tocamientos sin consentimiento.

Esta situación, Senadoras y Senadores, es aberrante. El acoso sexual en espacios públicos es un problema que debemos atender, pues cuando ocurre se afecta a la esfera de derechos humanos de las mujeres limitando su desenvolvimiento en la vida pública.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el acoso sexual en espacios públicos vulnera los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica, a la libertad sexual, al libre desarrollo de la personalidad, al acceso a una vida libre de violencia, a la no discriminación y al trato digno, puesto que se desconoce a la víctima como persona sujeta de derechos, la cosifican y la maltratan.

Si bien actualmente la violencia en el ámbito privado se reconoce ampliamente como una violación de los derechos humanos, la violencia contra mujeres y niñas, en especial el acoso sexual en el espacio público sigue siendo un problema en gran medida desatendido.

Ante esta situación es que tenemos el presente dictamen, cuyo objetivo central es incorporar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la definición de “espacio público” y establecer: “que el acoso sexual en espacios públicos es una forma de violencia que conlleva a un abuso de poder respecto de la víctima sin que medie relación alguna con la persona agresora”.

Además, se establece que respecto al acoso sexual en espacios públicos éste se manifiesta a través de una conducta física o verbal, de connotación sexual, no consentida, ejercida sobre una o varias personas en espacios y medios de transporte público, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

Sobra decir que en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que el acoso sexual en espacios públicos forma parte de un sistema estructural de violencia de género contra las mujeres, por lo que su combate y erradicación debe ser prioritaria en nuestra agenda legislativa y que por ello es que votaremos a favor de este dictamen.

Como mujer deseo que cada una de nosotras pueda transitar las calles, los parques o cualquier espacio público y que podamos regresar a casa sin miedo o inseguridad.

Construyamos un México donde todas las mujeres se puedan desarrollar en un entorno libre de violencia, seguro y protegido.

Les debemos a todas nuestras niñas, adolescentes y mujeres un país donde se sientan sin temor de salir a jugar, de salir a la escuela o salir a la calle a divertirse o de portar cualquier tipo de ropa.

Nada es justificante para que nos ataquen, acosen y sexualicen.

Que retumbe en los muros de este Senado: ¡Las mujeres nos queremos libres, vivas y sin miedo!

Muchas gracias, compañeras y compañeros Senadores.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Bañuelos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Indira Kempis Martínez, del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Indira Kempis Martínez: Con su permiso, señora Presidenta.

Kamala Harris, Vicepresidenta de los Estados Unidos, dice que: *“las niñas nos están observando”*.

Y sí, todas las niñas en el mundo están viendo que nosotras, quienes tomamos decisiones de la vida pública, estemos haciendo un mundo más pacífico para ellas.

Sin duda, nacimos en un país con muchos rezagos y hoy mismo la conciliación más importante va a pasar por la mitad de su población que son las mujeres.

Nosotras, las que sostenemos la casa, las comunidades, las que damos la cara por nuestros barrios, las que estamos aquí gracias a la lucha feminista de las mujeres que nos antecedieron, porque nada se nos ha dado gratis, porque esto no es un favor, porque más bien es un derecho y es justicia social.

Y en ese sentido y en ese camino para la pacificación de un país, tenemos que votar a favor porque no es de gusto, es de cara al futuro.

Porque más mujeres van a venir a participar en la vida pública y privada de México.

Porque hoy mismo somos el presente, pero sobre todo porque estamos haciendo el camino para que nuestras hijas e hijos estén en una misma comunión y en un mismo sentido. Nadie tiene por qué violentarles, nadie tiene por qué amenazarles, nadie tiene por qué discriminarles y excluirles.

Y eso es el voto a favor de Movimiento Ciudadano.

Pensamos que queremos y nos vemos como mujeres libres, como mujeres participantes de la vida pública, como mujeres que deciden, pero sobre todo como mujeres que no estamos dispuestas a callarnos.

Rompemos el silencio. Rompemos techos de cristal. Rompemos barreras.

Y eso significa seguir esta lucha del feminismo, de un piso parejo de derechos y libertades para todas.

No vamos a negarlo, y lo diremos con todas sus letras, hoy las mujeres, por estadística, son las que están siendo violentadas en México y aquí es el tamaño de nuestro desafío.

Entonces, en esto que debe de ser por unanimidad, esperaríamos y confiamos en que cada uno y una de ustedes esté en ese sentido, en hacer un mundo mejor, mucho más justo, igualitario y equitativo para las mujeres de este país recordando que las niñas les están observando.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Kempis Martínez.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de alumnos de la Secundaria Técnica 42, de esta ciudad, quienes asisten por invitación del Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán.

Nuestros visitantes vienen acompañados por el profesor Gustavo Guzmán Medina, director de la misma secundaria.

Escuelas Secundarias Técnicas, por la superación de México.

¡México! ¡México!

¡Sean bienvenidas y bienvenidos!, jóvenes estudiantes, a nuestra sesión.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea, si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar la votación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

¿Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 107 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acoso sexual. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 9 de marzo de 2023	Sesión 14 Anexo IV

SUMARIO

MINUTAS

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

5



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-2P-17

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adiciona la fracción XVII al artículo 5; el artículo 16 Bis; la fracción IV al artículo 17; la fracción I Bis al artículo 49; y la fracción I Bis al artículo 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XIV. ...

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y



XVII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal



que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO 50.- ...

I. ...

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

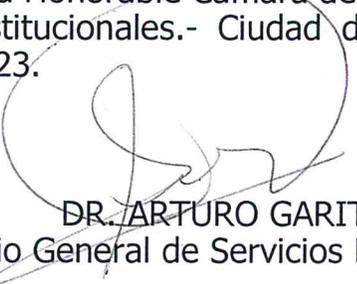
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 7 de marzo de 2023




SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 7 de marzo de 2023.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de diciembre de 2023	Sesión 36 Anexo IV

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

106

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Minuta"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2020, la Senadora Sasil de León Villard, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, mediante oficio número DGPL 2P2A.-331, la Mesa Directiva dirigió a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el turno correspondiente de la Iniciativa que se describe a continuación.

TERCERO.- Con fecha 23 de febrero del presente año, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, emitieron dictamen en sentido positivo, mismo que fue presentado y aprobado en pleno de la Cámara de Senadores el 07 de marzo del presente año.

CUARTO. - Con fecha 09 de marzo del presente año, se notificó al Pleno de la Cámara de diputados de la remisión de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, procediendo a dar turno.

QUINTO. - Con fecha 10 de marzo del presente año, Oficio D.G.P.L. 65-II-2-1920, de fecha 09 de los corrientes, se notificó el turno a esta Comisión de la minuta anteriormente relacionada, con el número de expediente 6487.

SEXTO.- Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE LA MINUTA.

La promovente refirió en el texto de la iniciativa presentada en la Cámara de Senadores, que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 ha tenido como algunos de sus resultados el reconocimiento el impulso normativo de la paridad de género en el Congreso Federal así como una mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos profesionales, lo que a su consideración ha provocado una respuesta violenta de algunos sectores y ha colocado a las mujeres en una situación vulnerable ante conductas antisociales y delictivas, en especial en lugares públicos.

Agrega que pese a la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecida en el artículo 1 o Constitucional, aún persisten conductas que violentan los derechos humanos, en

particular resalta las violaciones a derechos humanos de las mujeres por razones de género, como lo es la violencia contra las mujeres.

Enfrentando día con día diversos actos de violencia en su contra en espacios públicos como calles, transporte público, parques, entre otros.

Toma como referencia el estudio Hollback de la Universidad de Cornell, donde señala que el 84% de las mujeres en todo el mundo experimentaron acoso callejero antes de los 17 años; más del 50% de las encuestadas reportaron haber sido acariciadas o tocadas sin su consentimiento; y 71% de las encuestadas reportó que las siguieron.

Estimando la proponente que la gravedad del acoso sexual en espacios públicos es mayúscula puesto que se afecta la esfera de derechos humanos de las mujeres, limitando su desenvolvimiento en la vida pública.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, las agresiones contra las mujeres ocurridas en la calle son principalmente de tipo sexual, ocho de cada diez mujeres indicaron que la persona responsable de estas agresiones había sido un desconocido, asimismo se desprende de la encuesta que la calle y el transporte público son los lugares donde las mujeres son frecuentemente violentadas.

Cifras que son preocupantes, porque además de vulnerar los derechos humanos de las mujeres, también se impide su libre desarrollo y su libre tránsito en el espacio público, pues las mujeres se ven forzadas a cambiar de ruta hacia su casa o destino final, evitar ciertas áreas de la ciudad, cambiar de vestimenta, no

salir de noche, cambiar de residencia, entre otras cuestiones, lo que incide negativamente en la posibilidad de acceder a mejores condiciones de vida y a vivir una vida libre de violencia. Agrega que en el ámbito internacional diversos instrumentos reconocen el acoso sexual en espacios públicos como un acto de discriminación y violencia contra las mujeres, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la que destaca la obligación de valorar y educar a las mujeres libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

B) La minuta de relación, propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adiciona la fracción XVII al artículo 5; el artículo 16 Bis; la fracción IV del artículo 17; la fracción I Bis al artículo 49; y la fracción 1 Bis al artículo 50, todos de la de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTICULO 5. ...

I. a XIV. ...

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales

específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y

XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis. Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción ·representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTICULO 17, ...

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XXVI. ...

...

ARTICULO 50...

I.

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XII

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y

subsecuente, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

C) Que para efectos de comprender el proceso legislativo, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA PROMOVENTE	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS EN LA CÁMARA DE SENADORES
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>ARTICULO 5. ...</p> <p>I. a XIV</p> <p>XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las</p>

<p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I al V ...</p> <p>V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de coacción sobre la mujer, que se puede dar en el espacio público o privado</p>	<p>adolescentes y las niñas;</p> <p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y</p> <p>XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.</p> <p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de</p>
---	--	--

<p>supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para</p>	<p>al denigrar/a y concebirla como objeto, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima, y</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>ARTÍCULO 16 BIS.- Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder, aunque no haya subordinación por parte de la víctima, y que se manifiesta a través de una conducta física o verbal de naturaleza sexual ejercida sobre una o varias personas, en espacios públicos y cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.</p> <p>ARTICULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento</p>	<p>poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.</p> <p>ARTICULO 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre</p>
---	--	---

<p>realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 50. ...</p>	<p>violento de /os individuos y de la sociedad contra /as mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de /as personas sujetas a e//as, para realizar /as acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre /as instancias, y</p> <p>IV. Políticas públicas dirigidas al desalojo de espacios públicos libres de violencia.</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;</p> <p>II. a XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales</p>	<p>las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y</p> <p>IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.</p> <p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>II. a XXVI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 50. ...</p>
---	---	--

<p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;</p> <p>II al XI ...</p>	<p>I. ...</p> <p>I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>II. a XII. ...</p>
---	--	---

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Es importante tomar en cuenta que existe una recomendación por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para

los Estados Partes, para que apliquen entre otras medidas preventivas la siguiente:

- a) Elaborar y aplicar medidas eficaces para que los espacios públicos sean seguros y accesibles para todas las mujeres y las niñas, en particular mediante la promoción y el apoyo de medidas basadas en la comunidad con la participación de grupos de mujeres. Las medidas deberían incluir la garantía de una infraestructura física adecuada que incluya la iluminación en zonas urbanas y rurales, en particular en las escuelas y sus alrededores.

Situación por la cual consideramos de gran trascendencia lo contenido en la presente minuta, ya que con esta reforma se estaría observando la medida indicada por el Comité.

TERCERA. También es importante señalar que el objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, sobre ciudades y comunidades Sostenibles, comprende los siguientes objetivos:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capital de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.

11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

11.c Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.

Trayendo la modificación propuesta en la minuta que se dictamina, el alcanzar algunos de los objetivos señalados anteriormente y dando a las mujeres y niñas, espacios seguros que les permitan el libre desarrollo de su personalidad y la libertad de salir a la hora que consideren conveniente sin sentir miedo.

CUARTA. Por otra parte el diagnóstico sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el transporte público de la Ciudad de México, realizado por ONU mujeres, señala que prevenir y eliminar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en el espacio público requiere del compromiso reforzado y la cooperación de las diferentes instancias de gobierno y poderes del Estado, las organizaciones de mujeres y jóvenes, y de la sociedad civil organizada en general, la academia y los centros de investigación, el sector privado, los medios de comunicación, los organismos internacionales y de la ciudadanía en su conjunto.

Realizando ONU Mujeres, como recomendación que la regulación debe contener principios y bases de colaboración para que los diferentes sectores del Poder Ejecutivo y los diferentes poderes y niveles de gobierno actúen de manera coordinada.

QUINTA. Mientras que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), menciona que el espacio público

es "un área o lugar que es abierto y accesible para toda persona, sin importar su género, nacionalidad, edad o nivel socioeconómico".

Por otro lado, ONU-Hábitat, en el documento Caja de herramientas para el espacio público global: de principios globales a políticas y prácticas locales, publicado en 2015, señala que los espacios públicos tienen las siguientes características:

- Representan el espacio físico para el movimiento y estacionamiento de personas o transporte.
- Albergan y brindan acceso a servicios, diversas actividades económicas y comerciales (colectivas, públicas y privadas).
- Ofrecen oportunidades para la recreación, ejercicio físico, así como el acceso a la educación y cultura.
- Promueven la convivencia, el encuentro y la libertad de expresión.

Al respecto la minuta ya señala adecuaciones de la definición de espacios seguros de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

SEXTA. Por lo que coincidimos con cada una las consideraciones realizadas por las legisladoras del Senado de la República y consideramos viable la reforma planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con

modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 5; un artículo 16 Bis; una fracción IV al artículo 17; una fracción I Bis al artículo 49; y una fracción I Bis al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6.- ...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49.- ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO 50.- ...

I. ...

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

SUSCRITO POR:

06-12-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 433 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 5 de diciembre de 2023.

Discusión y votación 6 de diciembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 6 de diciembre de 2023

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En virtud de no encontrarse orador u oradora alguno registrado, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Se instruye a la Secretaría... No. Sí. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 433 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Aprobado en lo general y en lo particular por 433 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 5; un artículo 16 Bis; una fracción IV al artículo 17; una fracción I Bis al artículo 49; y una fracción I Bis al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- ...

- I. ...
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y
- IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49. ...

- I. ...
- I Bis.** Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a **XXVI.** ...

...

ARTÍCULO 50.- ...

- I. ...
- I Bis.** Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a **XII.** ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.